

PRÓLOGO

El derecho civil, como parte del derecho privado, regula las relaciones de los hombres entre sí, a diferencia del derecho público, que regula las relaciones entre las personas públicas. Como señalan RIPERT - BOULANGER (*Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol*, t. 1, La Ley, 1988, p. 12), la idea de derecho se encuentra en todos los pueblos, y desde la mayor antigüedad. Procede de las nociones de Justicia y de razón que existen en el corazón del hombre, que necesita además de reglas que contribuyan a la formación del ideal de justicia, que deben ser obedecidas, porque la vida en sociedad exige el mantenimiento de un orden para desarrollarse.

Esas reglas que, en lo que nos ocupa, son las relaciones de derecho privado, se fijan en códigos (por lo menos en el derecho continental, en contraposición a los derechos del sistema de *common law*), pero en la medida en que las sociedades avanzan y se desarrollan, los códigos envejecen y necesitan ser modificados.

El progreso del derecho, no obstante, no guarda una relación estricta con el progreso material, antes bien, consiste en la realización de un orden social más perfecto, que apunte a la protección de la persona humana, de sus necesidades básicas, de la protección de los recursos naturales y del ambiente para posibilitar la vida de las generaciones futuras.

De otro lado, la evolución del derecho y sus instituciones no importa una multiplicación excesiva de leyes, o sus modificaciones continuas, que alientan su violación solapada, creando un estado de derecho en el cual el desorden calla a la justicia, alienta la injusticia y alimenta la corrupción.

La evolución del derecho apunta al logro de un delicado equilibrio entre los derechos individuales y los derechos sociales o de incidencia colectiva, al amparo de las reglas morales, que tienen más fuerza que las reglas jurídicas porque imponen no solo deberes de justicia, sino de caridad y buenas costumbres, tratando de hacer mejor al hombre, al género humano.

Es como corolario de lo antes dicho, que entendemos la necesidad de la reforma de nuestro Código Civil, y que tratamos, a través de este trabajo,

de analizar parte de las reformas legisladas, para facilitar la tarea de los estudiantes y profesores de nuestra casa de estudios.

Me queda solo agradecer infinitamente a mis compañeros de la Asociación y a todos quienes han colaborado en este libro. Ustedes, lectores, juzgarán el contenido de cada artículo, que descontamos será seguramente de utilidad en nuestro quehacer laboral y académico. Mis más sinceros saludos y agradecimiento a todos nuestros asociados que son los verdaderos artífices de esta obra, ya que con su esfuerzo la han hecho posible.

Buenos Aires, marzo de 2016
DRA. GRACIELA CRISTINA WÜST
Presidente
Asociación de Docentes FD-UBA